

**REANUDACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
12 DE ENERO DE 2011**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa.
2. El artículo 22 del Código dispone que, para el cumplimiento de sus atribuciones, los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXXIX, en relación con el diverso 64, fracción VIII del Código, es facultad del Consejo General aprobar, a propuesta de la Junta Administrativa, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del propio Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
4. El artículo 62, párrafo primero, del Código, define a la Junta Administrativa como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
5. El dieciséis de diciembre de dos mil diez, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) aprobó el Decreto mediante el que se expide el Código, el cual fue publicado el veinte del mismo mes y año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio. La expedición del nuevo cuerpo legal en materia electoral para el Distrito Federal entraña modificaciones a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral.
7. Las variaciones no se reflejan en el organigrama general del Instituto Electoral, toda vez que la estructura orgánica-funcional del mismo, se aprobó mediante Acuerdo ACU-046-08 de siete de noviembre de dos mil ocho; es decir, previo a la expedición del Código. Por ende, tampoco se hicieron las previsiones correspondientes en el proyecto

de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, aprobado por el Consejo General el veintiocho de octubre de dos mil diez, habida cuenta que éste se fundamentó en los artículos 95 fracción X y 105, fracciones X y XI del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el veinte de diciembre del año próximo pasado.

8. Es relevante lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto, que faculta al Consejo General para realizar las adecuaciones a la estructura del Instituto Electoral, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

11. Sin embargo, la disposición citada en el numeral anterior resulta incompatible con lo previsto en el diverso Transitorio Quinto, que en forma expresa, ordena que la estructura y personal de la rama administrativa que se encontraban (sic) como áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral se integrarán a la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo a la entrada en vigor del propio Decreto.

12. La incompatibilidad referida, estriba en el hecho de que antes del vencimiento del plazo de treinta días conferido al Consejo General para procesar los ajustes procedentes a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral, es menester ajustar la misma para dar cumplimiento a lo ordenado respecto a las áreas y personal adscrito a la extinta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

13. Aunado a lo anterior, las disposiciones transitorias referidas, deben analizarse en forma conjunta con lo previsto en el numeral 64, fracción V del Código, en el que se faculta a la Junta Administrativa para someter a la aprobación del Consejo General, en la primera semana de enero de cada año, la propuesta de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa en el Decreto correspondiente.

14. Es de señalar que para proyectar el Presupuesto de Egresos, deben hacerse las previsiones para los diferentes Capítulos que lo integran, entre otros, el 1000 Servicios Personales, en el que se inscriben los salarios y demás prestaciones para el personal del Instituto Electoral, el cual deriva de la estructura de las áreas que lo integran.

15. Asimismo debe tenerse presente el numeral 123, Apartado B, fracción IX, párrafo segundo de la Constitución, aplicable al régimen laboral de este Instituto Electoral, que expresamente dispone que en caso de supresión de una plaza, los

trabajadores afectados tienen derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley.

16. Toda vez que la estructura constituye un presupuesto para determinar las previsiones que se contendrán en el Capítulo 1000, Servicios Personales, que se incluirá en el Presupuesto de Egresos y con el afán de que la proyección de éste pueda realizarse por la Junta Administrativa dentro del plazo establecido en el artículo 64, fracción V del Código, en la Primera Sesión Extraordinaria, el Presidente de la Junta Administrativa propuso a sus integrantes dar por recibida la propuesta y ordenar a la Secretaría de la misma turnarla a las y los Consejeros Electorales, solicitándoles remitieran sus observaciones a más tardar el once de enero del mismo año, para integrarlas al documento que se pondría a consideración del Consejo General, propuesta que por Acuerdo JA001-11 se aprobó por unanimidad.

17. El doce de enero de dos mil once, se reanudó la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Administrativa, a efecto de conocer la versión final del proyecto de modificaciones a la estructura orgánica, en la que se contenían las observaciones formuladas por las Consejeras y los Consejeros Electorales, como son:

- a) Las áreas que desaparecieron al entrar en vigor del Código, se suprimen del organigrama general del Instituto Electoral.
- b) Las áreas de las que no se proponen modificaciones, ni fueron suprimidas con la entrada en vigor del Código, conservan la estructura aprobada mediante Acuerdo ACU-046-08 de siete de noviembre de dos mil ocho.
- c) Los cambios propuestos son de índole provisional y tienen como única finalidad establecer una base para proyectar el capítulo 1000, Servicios Personales, atendiendo a las áreas que contempla el Código vigente. Empero, se supeditan a la adecuación de la estructura orgánica-funcional que, en definitiva, determine el Consejo General, dentro del plazo que establece el Transitorio Cuarto del Decreto.
- d) Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, respecto del personal que estaba adscrito a la extinta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y de la Unidad Técnica de Planeación, Seguimiento y Evaluación, se proceda en términos del artículo 123, Apartado B, fracción IX, segundo párrafo de la Constitución, ya sea que se les ubique en una plaza equivalente en categoría y salario, o bien, se les indemnice, según proceda.

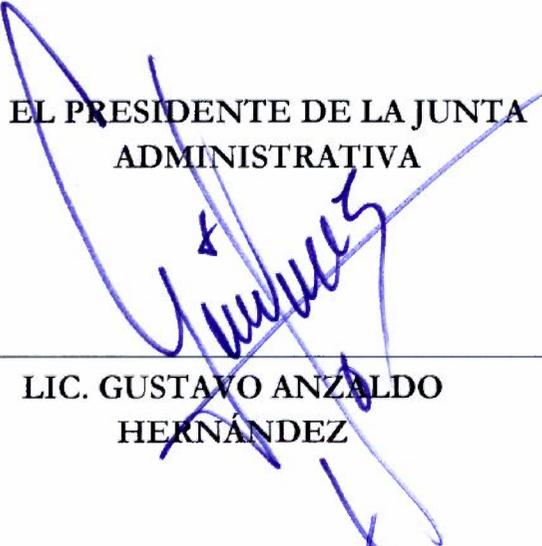
18. El artículo 63, párrafo cuarto del Código, establece que los acuerdos de la Junta Administrativa deberán firmarse por el Consejero Presidente y el Secretario de la misma.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO  
JA004-11**

La Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal aprueba por unanimidad la propuesta de modificaciones a la Estructura Orgánica-Funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, y su remisión al Consejo General con el proyecto de acuerdo correspondiente.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA**



---

**LIC. GUSTAVO ANZALDO  
HERNÁNDEZ**

**LA SECRETARIA DE LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA**



---

**LIC. DIANA TALAVERA FLORES**